

# GACETA PARLAMENTARI

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones  
Segundo Año de Ejercicio Legal, comprendido del 15  
de enero al 30 de mayo de 2020  
LXIII Legislatura 30 de Enero 2020  
Núm. de Gaceta: LXIII30012020



**CONTROL DE ASISTENCIAS  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIII LEGISLATURA**

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	<b>FECHA</b>	<b>30</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>NÚMERO DE SESIÓN</b>	<b>5</b>	
<b>No.</b>	<b>DIPUTADOS</b>		
<b>1</b>	Luz Vera Díaz	✓	
<b>2</b>	Michelle Brito Vázquez	✓	
<b>3</b>	Víctor Castro López	✓	
<b>4</b>	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	
<b>5</b>	Mayra Vázquez Velázquez	✓	
<b>6</b>	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	
<b>7</b>	José Luis Garrido Cruz	✓	
<b>8</b>	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	P 1	
<b>9</b>	María Félix Pluma Flores	✓	
<b>10</b>	José María Méndez Salgado	✓	
<b>11</b>	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	
<b>12</b>	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	P 3	
<b>13</b>	Víctor Manuel Báez López	✓	
<b>14</b>	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P 2	
<b>15</b>	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	
<b>16</b>	Leticia Hernández Pérez	✓	
<b>17</b>	Omar Milton López Avendaño	✓	
<b>18</b>	Laura Yamili Flores Lozano	✓	
<b>19</b>	Irma Yordana Garay Loredo	✓	
<b>20</b>	Maribel León Cruz	✓	
<b>21</b>	María Isabel Casas Meneses	✓	
<b>22</b>	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	
<b>23</b>	Patricia Jaramillo García	✓	
<b>24</b>	Miguel Piedras Díaz	✓	
<b>25</b>	Zonia Montiel Candaneda	✓	

LXIII LEGISLATURA  
QUINTA SESIÓN ORDINARIA  
30 - ENERO - 2020  
O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2020.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, RECORRIÉNDOSE DE MANERA SUBSECUENTE LOS DEMÁS PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 1199 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ (MORENA).
3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 558 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ (PT).
4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LOS SUJETOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MIGRATORIOS, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.
5. LECTURA DEL ACUERDO, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PROCEDA A ELABORAR LA CONVOCATORIA Y SUBSTANCIE EL PROCEDIMIENTO QUE REGULARÁ EL PROCESO DE SELECCIÓN DE UN CONSEJERO QUE HABRÁ DE FORMAR PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 3 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE AL DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VIENTITRÉS; QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.
6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
8. ASUNTOS GENERALES.

**Total de votación: 22 A FAVOR**

**0 EN CONTRA**

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	<b>FECHA</b>	<b>30</b>
	<b>NÚMERO DE SESIÓN</b>	<b>5</b>
<b>No.</b>	<b>DIPUTADOS</b>	<b>22-0</b>
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí	P
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	P
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2020.

Acta de la Cuarta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintiocho de enero de dos mil veinte.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **catorce** minutos del veintiocho de enero de dos mil veinte, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Omar Milton López Avendaño, actuando como secretarios los diputados Jesús Rolando Pérez Saavedra y Javier Rafael Ortega Blancas; enseguida el Presidente pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Miguel Piedras Díaz y Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintitrés de enero de dos mil veinte. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción V del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara (PANAL). **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 157 y un segundo párrafo al artículo 158 del Código Civil del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón (MORENA). **4.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se emite la Convocatoria para quienes se consideren merecedores a obtener la Presea “José Arámburu Garreta”; que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **5.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **6.** Asuntos generales. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la aprobación del orden del día, se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación,

siendo **veinte** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

-----  
--- A continuación, el Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintitrés** de enero de dos mil veinte; en uso de la palabra el **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintitrés** de enero de dos mil veinte y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta dada a conocer, se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veinte** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida el Presidente dice, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintitrés** de enero de dos mil veinte y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -----

----- Para desahogar el **segundo** punto del orden del día, el Presidente pide a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara**, proceda a dar lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma la fracción V del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario. -----

----- A continuación, el Presidente dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón**, proceda a dar lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 157 y un segundo párrafo al artículo 158 del Código Civil del Estado de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario. -----

----- Posteriormente el Presidente dice, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz**, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de

Acuerdo, **por el que se emite la Convocatoria para quienes se consideren merecedores a obtener la Presea “José Arámburu Garreta”**; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría el Diputado Víctor Manuel Báez López; una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida, el Presidente dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

----- Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, el Presidente pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: De los oficios que dirige el Síndico del Municipio de Tlaxco;

túrnense a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y a la de Asuntos Municipales, para su atención. Del oficio que dirigen el Presidente y Secretario de la Sociedad de Padres de Familia de la Escuela Primaria Vicente Guerrero del Municipio de Ixtenco; túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su atención. Del oficio que dirigen integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl; túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y a la de Asuntos Municipales, para su atención. Del oficio que dirigen el Presidente, Síndico y regidores del Ayuntamiento Xicohtzinco; túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. Del oficio que dirige el Secretario del Ayuntamiento de Xaloztoc; comuníquese a la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento, y remítase el informe a la Biblioteca de este Poder Legislativo. Del oficio que dirige el Presidente de Comunidad del Barrio de Santa María Yancuitalpan, Municipio de Huamantla; túrnese a las comisiones unidas de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y a la de Salud, para su atención. Del escrito que dirigen el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Tlaxcala; túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención. Del oficio y circulares dados a conocer de los congresos de los estados de Puebla, Campeche y San Luis Potosí; se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, acuse de recibido y de enterada esta Soberanía. Durante la lectura de los turnos de la correspondencia, se reincorpora a la sesión el Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra. -----

----- Pasando al último punto del orden del día, el Presidente concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra el **Diputado Víctor Castro López**. No habiendo alguna Diputada o Diputado más que hiciese uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **once** horas con **diecisiete** minutos del día **veintiocho** de enero de dos mil veinte, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **treinta** de enero del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el Presidente ante los secretarios que autorizan y dan fe. -----



**C. Omar Milton López Avendaño**  
**Dip. Presidente**

**C. Jesús Rolando Pérez Saavedra**

**C. Javier Rafael Ortega Blancas**

**Dip. Secretario**

**Dip. Secretario**

**C. Víctor Manuel Báez López**

**Dip. Prosecretario**

Última hoja del Acta de la Cuarta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintiocho de enero de dos mil veinte.

VOTACIÓN LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2020.

	<b>FECHA</b>	<b>30</b>
	<b>NÚMERO DE SESIÓN</b>	<b>5</b>
<b>No.</b>	<b>DIPUTADOS</b>	<b>VOTACIÓN 22-0</b>
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí	P
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	P
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, RECORRIÉNDOSE DE MANERA SUBSECUENTE LOS DEMÁS PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 1199 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ (MORENA).**

## HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, Víctor Manuel Báez López, Diputado de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala e integrante de la Fracción Parlamentaria de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I, 10 apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **ADICIONAN** los párrafos Segundo y Tercero al artículo 1199 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Tomando como idea básica el respeto de los Derechos Humanos, constituidos como la garantía concreta que tienen las personas físicas o morales o autoridades de la Federación, los Estados y los Municipios, que en el ejercicio de sus derechos patrimoniales de propiedad o posesión puedan ejercer, estos Derechos, están plasmados en nuestros diversos ordenamientos jurídicos, partiendo desde los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política local.

Considero que la Seguridad Jurídica en nuestro marco normativo vigente, se encuentra establecida o contemplada en el artículo 1 de la Constitución General

de la República, al referirse que todos los habitantes del Estado Mexicano, gozaran del respeto a sus Derechos Humanos, lo que les da, la garantía de protección y tutela para todos los actos que realicen siempre y cuando estos obedezcan a conductas apegadas a la Ley, precepto jurídico que a la letra dice: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”*

Es decir que toda persona debe de estar seguro que sus Derechos y Posesiones, siempre serán respetados tanto por los particulares, como los entes del poder público y si por alguna circunstancia fueran afectados por parte de la autoridad, esta deberá ajustarse a lo determinado en los ordenamientos legales respectivos.

Don Ignacio Burgoa, nos ilustra y define a las Garantías de Seguridad Jurídica “como el conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria, para generar alguna afectación valida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por el súmmum de sus derechos subjetivos”.<sup>1</sup>

Es decir, se debe considerar que la Seguridad, es la certeza, tranquilidad, calma y la seguridad física, como parte del orden que permite al ser humano moverse en un ambiente de certidumbre, y en lo Jurídico son las garantías dotadas por el Estado Mexicano, para el efecto de que quien ejerza una posesión Civil, Pública, Pacífica, Continua, de Buena Fe y a Título de Propietarios, de inmuebles y cuya

---

<sup>1</sup> <file:///F:/BURGOA%20ORIHUELA.pdf>, p. p. 4 y 5.

intención sea la de regularizar su propiedad, deben respetar el derecho de terceros que tengan algún interés.

No se debe perder de vista, la obligación de tutelar la garantía de audiencia, que se encuentra establecida por el artículo 14 Constitucional, el que establece “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”.<sup>2</sup>

Bajo esta tesitura la garantía de audiencia consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la propiedad, posesiones o derechos, que son aplicables a este asunto en particular y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Siendo estas las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.<sup>3</sup>

---

2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Diario Oficial de la Federación 5 de febrero de 1917 Última reforma DOF 29 de enero de 2016.

3 Novena Época; Núm. de Registro: 200234; Instancia: Pleno; jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Materia(s): Constitucional; Común Tomo II; diciembre de 1995; Tesis: P./J. 47/95; Página: 133.

A mayor abundamiento la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (también llamada *Pacto de San José de Costa Rica*).<sup>4</sup> Que es una de las bases del Sistema Interamericano, de promoción y protección de los Derechos Humanos, en la que se desarrolla el tema de la garantía de audiencia y adecuada Defensa en todo tipo de procesos, que a continuación cito para robustecer la presente iniciativa:

**“Artículo 8. Garantías Judiciales**

*1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación Penal formulada contra ella, o para la determinación de sus Derechos y Obligaciones de Orden Civil, Laboral, Fiscal o de cualquier otro carácter”.*

El artículo anteriormente citado, establece el Derecho de las personas a ser oídas con las debidas garantías, por un Juez o Tribunal, esto aplicando a la materia Civil de nuestro estado de Tlaxcala, determina que las partes deban ser escuchadas, ofrecer pruebas y alegar, contar con una Defensa Adecuada, garantizando el debido proceso, dando cumplimiento al mandato Constitucional, de que todas las Autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de Promover, Respetar, Proteger y Garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad, tal como lo contempla el tratado internacional citado anteriormente.<sup>5</sup>

---

4 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Consultado el 28 de mayo de 2018, fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el [22 de noviembre de 1969](#) en la ciudad de [San José](#) en [Costa Rica](#) y entró en vigencia el [18 de julio de 1978](#).

5 Párrafo adicionado DOF 10-06-2011.

En el mismo orden de ideas y a efecto de tutelar y sobre todo, garantizar el **principio del debido proceso**, por parte de todas las autoridades, es compromiso de esta soberanía crear leyes innovadoras que deben ir evolucionando, acorde a las necesidades de la sociedad Tlaxcalteca, estas deben ser suficientes y eficaces, un Derecho general a la Justicia y la base de todo orden jurídico procesal y un Derecho fundamental a la Justicia, es decir, proporcionar a las personas los mecanismos idóneos y suficientes para resolver los conflictos que origina la vida social y que estos sean resueltos; en forma civilizada, eficaz y con el acceso garantizado a la impartición de la justicia para todas las personas, en condiciones de igualdad y sin discriminación, para tener un Sistema Judicial y procesal justo, para garantizar el Derecho Fundamental a la Justicia, para tener una tutela judicial, declaración que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos se consagra en el Artículo 25, el que a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”*.

Por lo que una vez ilustrado, que no se deben violentar, las garantías de seguridad jurídica, de audiencia y debido proceso de las personas y que por el contrario, se deben tutelar y garantizar; de ahí que no debemos pasar por alto la problemática que actualmente existe, que al no ser llamados a juicio los colindantes del predio a usucapir, mucha gente sin escrúpulos, simula actos que no corresponden a la realidad, con el fin de poder obtener la propiedad de un bien inmueble por medio de este procedimiento, situación que llega a los extremos, pues la parte que se dice ser titular de los derechos, no los tiene, o bien no cuenta con ellos en su totalidad, con esta conducta afectando el derecho de propiedad o posesión de las

personas o autoridades en cualquiera de las tres esferas municipal, estatal o la federación, los que serían violentados en sus derechos patrimoniales.

El problema planteado continua, afectando directamente factores como el económico, que genera costos innecesarios, al existir actos tendientes a la adquisición de la propiedad de manera fraudulenta, generando pérdidas de tiempo y todo esto sin considerar el daño causado al afectado, por el tiempo que se le prive de la posesión del bien inmueble; por eso a fin de dar mayor certeza a los derechos de las personas físicas o morales, públicas o privadas, se pretende por la importancia que estos actos representan, el que los colindantes de un inmueble afectado por un juicio de usucapión, sean llamados a dirimir sus derechos dentro del mismo.

Es por ello que para el efecto de no violentar, las garantías de seguridad jurídica, de audiencia y debido proceso de las personas, se propone la presente Iniciativa, a fin de restablecer derechos sustantivos y adjetivos de propiedad y posesión, dotando de mecanismos legales a los colindantes, así como concederles ser partes en el procedimiento, para que sean oídos y en caso vencidos en juicio, que estén en posibilidad de ofrecer pruebas y alegar en el juicio, con esto, se garantizan los derechos de audiencia, debido proceso y seguridad jurídica, de los colindantes, los que podrían ser personas físicas, morales, o autoridades de la Federación, los Estados o los Municipios, todo esto, respecto a la sustanciación del juicio de usucapión, es por ello que propongo que se adicionen dos párrafos al artículo 1199 del Código Civil para el Estado de Tlaxcala.

En conclusión y con la finalidad de que toda persona cuente con la seguridad de que sus derechos y posesiones van a ser respetados, someto a la atenta consideración de esta Soberanía el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 48 Y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción I, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se adicionan los párrafos Segundo y Tercero, recorriéndose en su orden el contenido de los párrafos existentes, para pasar a ser los párrafos Cuarto y Quinto respectivamente, del artículo 1199 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1199.** .....

En todos los casos, también deberán ser llamados a juicio, a los colindantes del bien inmueble objeto de la acción.

Si el bien inmueble materia del juicio de usucapión, colindase con inmuebles del patrimonio Municipal, del Estado o de la Federación, se mandará a emplazar a dicha entidad pública a través de quien legalmente los represente.

Si se trata de derechos reales distintos de la propiedad, sobre inmuebles, el juicio de usucapión se seguirá contra el que aparezca como titular de esos derechos.

En tratándose de programas de regularización de la tenencia de la tierra implementados por el Gobierno del Estado, el traslado de la demanda a todo el que pueda tener derecho al inmueble materia del Juicio, se hará mediante edictos

que se publicarán por el término de quince días en los Estrados del Juzgado, así como en lugares visibles de las oficinas de la Presidencia Municipal y de la Presidencia Auxiliar, en su caso, correspondiente a la ubicación del predio, en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Oficinas Catastrales.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Al Ejecutivo para que lo sancione y mande publicar.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ.**

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A SU EXPEDIENTE PARLAMENTARIO.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 558 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ (PT).

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE TLAXCALA  
PRESENTE.**

COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Michaelle Brito Vázquez integrante de la LXIII Legislatura, miembro del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I, 47, 48, 54 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con lo dispuesto con los artículos 9 fracción I y 10 inciso A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito someter al análisis, discusión y aprobación de este Congreso, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 558 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la identidad de las personas, es un derecho humano fundamental que puede conceptualizarse como el conjunto de atributos y características que permiten individualizar e identificar a una persona en una sociedad, en esa tesitura, comprende otros derechos como son el derecho al nombre, al domicilio y a tener una nacionalidad, derechos que la doctrina civilista ha denominado atributos de las personas.

En relación al derecho a la identidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que si bien la identidad entraña una importancia especial durante la niñez, pues es esencial para el desarrollo de la persona, lo cierto es que el derecho a la identidad no es un derecho exclusivo de niños y niñas, pues se encuentra en constante construcción y el interés de las personas de conservar su identidad y preservarla no disminuye con el paso de los años”, de lo anterior se concluye, que el derecho a la identidad y el pleno respeto del mismo repercute durante toda la vida de las personas, de ahí su importancia.

En nuestro país el multi-referido derecho se encuentra preceptuado en el artículo 4º párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”*.

Ahora bien, continuando en ese orden de ideas con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandado por la Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala, específicamente al principio de atención preferencial, garantizar el pleno respeto y ejercicio de los derechos humanos de los adultos mayores, así como por la situación de desventaja en que se encuentran, principalmente de índole económico, la promotora de esta iniciativa considera necesario se exima del pago de las actas del estado civil que sean solicitadas por los adultos mayores en las que conste la inscripción, constitución o modificación de su estado civil e incluso de aquellas actas de defunción que les sean necesarias para la realización de algún trámite administrativo o judicial.

Por otra parte, por lo que hace a las personas discapacitadas, en atención a lo ordenado por la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala, resulta necesario realizar los ajustes razonables y cumplir con la equiparación de oportunidades para garantizar su pleno desarrollo, inclusión en la sociedad, así como el pleno respeto y ejercicio de sus derechos fundamentales, siendo el caso que el derecho a la identidad, a la personalidad jurídica y al estado civil son indispensables para todas las personas incluyendo a las discapacitadas, por lo que en aras de cumplir con los principios de participación e inclusión plena y efectiva; el respeto por la diferencia y aceptación humana; igualdad humana y el

de accesibilidad, se considera necesario que la expedición de las actas del estado civil en que conste la inscripción, constitución o modificación de su estado civil y las actas de defunción que les sean necesarias para la realización de algún trámite administrativo o judicial les sean expedidas sin costo alguno, es decir, de forma gratuita.

Retomando lo anteriormente dicho en relación al derecho a la identidad, se concluye que el documento mediante el que una persona adquiere y ejerce el derecho a la identidad al que nos hemos venido refiriendo es el acta de nacimiento, pues mediante dicho documento público expedido por un funcionario investido de fe pública, se procede a registrar el nacimiento de la persona, se establece su nombre, su parentesco y su nacionalidad, datos que posteriormente le permitirán identificarlo plenamente y ser sujeto de derechos.

Como legisladores es nuestro deber velar que todos los ciudadanos gocen y puedan ejercer plenamente todos los derechos humanos que consagran en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por lo que resulta necesario establecer en las leyes secundarias las garantías para ello, por lo anterior, es que me permito someter al Pleno de este Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN  
LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 558 DEL CÓDIGO  
CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA:**

**ARTICULO 558.- ...**

**La Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala y sus oficinas, deberá expedir sin costo alguno las actas del estado civil que le sean solicitadas por los adultos mayores y personas con discapacidad en las que conste la inscripción de actos constitutivos o modificativos de su estado civil, así como las actas de defunción que le sean necesarias para la realización de algún trámite administrativo o judicial.**

A efecto de expedir sin costo las actas del estado civil a que se refiere el párrafo precedente, la Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala y sus oficialías, deberán tomar en cuenta la calificación y en su caso la certificación que de dichas personas haga la normatividad aplicable e instituciones correspondientes.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.


**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto.

### AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE.**

**DIPUTADA MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ  
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**



DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A SU EXPEDIENTE PARLAMENTARIO.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LOS SUJETOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MIGRATORIOS, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

### COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 180/2019**, que contiene la iniciativa con Proyecto Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección y Atención a los Sujetos Migrantes y sus Familias para el Estado de Tlaxcala, presentada por la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción II, 78, 81 y 82 fracciones VI y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones VI y XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

#### R E S U L T A N D O

**ÚNICO.-** Que la Diputada iniciadora, motiva su propuesta en los argumentos siguientes:

“Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.”



“...Actualmente se clasifica a los derechos humanos únicamente en civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales, por lo que es importante decir que dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso....”

“...La migración humana es y ha sido el movimiento de las personas desde un lugar hasta otro, con la intención de fijar su residencia en el destino de forma permanente o semipermanente, la migración es un componente muy importante del cambio, pues la estructura y el crecimiento poblacional, así como la natalidad y la mortalidad cambian de manera significativa a esa población.”

“Existen factores de atracción en un lugar que influyen en la decisión de una persona para trasladarse, los primeros son aquellos que atraen a las personas para quedarse como bajos índices de delincuencia, clima agradable, estabilidad política y buenas oportunidades de empleo, a menudo los movimientos migratorios reflejan las condiciones sociales, políticas y económicas del mundo y tienen impactos en el suelo y el paisaje de los lugares desde donde y a donde las personas se trasladan. ...”

“...Actualmente, México es parte importante del corredor migratorio más transitado en el planeta y su vecindad con los Estados Unidos de América, el principal país receptor de migrantes, lo convierte en un territorio no sólo de origen, sino de tránsito y de retorno de personas en situación de movilidad humana, en específico de las y los trabajadores migrantes y sus familias, así como de personas con necesidad de protección internacional, que buscan ingresar a los Estados Unidos sin contar con los documentos legales requeridos para ello.”

“Aunque para algunos individuos la migración sea una experiencia positiva y fortalecedora, resulta cada vez más evidente que la falta de un sistema de coordinación de la migración basado en los derechos humanos de ámbito mundial, regional y nacional está creando una crisis de derechos para los migrantes, tanto en las fronteras como en los países de tránsito y destino y los migrantes en particular los que están en situación irregular, suelen vivir y trabajar clandestinamente, con miedo a quejarse, se ven privados de derechos y libertades y son mucho más vulnerables que el resto de la población a la discriminación, la explotación y la marginación. Las vulneraciones de los derechos humanos de los

migrantes, que abarcan la negación de acceso a derechos fundamentales, como el derecho a la educación y el derecho a la salud, suelen estar estrechamente vinculadas a leyes y prácticas discriminatorias y a actitudes muy arraigadas de prejuicio y xenofobia en su contra por lo que es necesario proporcionar toda la protección a este sector sin importar cualquiera que sea su condición o circunstancia, con especial atención a las mujeres, los hombres y los niños que se encuentran más marginados y en riesgo de padecer vulneraciones de derechos humanos.”

Con los antecedentes descritos, las comisiones dictaminadoras emiten los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su artículo 45 establece que “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”.

Las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como “Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”, así como para “cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”; respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Asuntos Migratorios, el artículo 43 Bis del Reglamento Interior de este Congreso Local literalmente prevé que le corresponde **proponer las leyes necesarias para la prevención y erradicación de la violencia hacia los migrantes. ...**”;

Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde “... **el conocimiento de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...**”.

Por ende, dado que en el particular la materia del expediente parlamentario consiste en algunas iniciativas tendentes a reformar y adicionar diversas disposiciones de una Ley administrativa local, con incidencia en el ámbito migratorio, es de concluirse que las Comisiones suscritas son COMPETENTES para dictaminar al respecto.

III. Del análisis a la iniciativa de referencia, se advierte que la intención fundamental de la Diputada iniciadora a través de su propuesta de adecuaciones legislativas consiste en plasmar en el cuerpo de la Ley que nos ocupa, lo necesario para proporcionar protección al sector migratorio sin importar su condición o circunstancia, en plena observancia del artículo 1º de nuestra Carta Magna.

IV. Es razonable la percepción que tiene la Diputadas que inicia respecto a la problemática de referencia, así como su voluntad para intervenir por conducto de su propuesta legislativa que se estudia, con el fin de que se garantice una plena observación a los derechos humanos de los migrantes maximizando estos cuando se trate de grupos vulnerables.

Ahora bien, las Comisiones que suscriben estiman que, específicamente, la materia de las adecuaciones y adiciones inherentes deberán versar en los siguientes puntos, y efectuarse como inmediatamente se propone:

a) Reformar el artículo 2, que contempla el glosario de términos, para mejor interpretación de la Ley, se recomienda se realice en términos de orden alfabético, y así contar con un orden simultáneo y eficaz; aprovechando esta temática, se consideró necesario agregar el término **Grupos Vulnerables**.

b) Resulta procedente reformar el artículo 4, con efectos de armonización y homologación con el artículo 1 de la Constitución Política General.

Por todo lo anteriormente expuesto, las Comisiones Dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II, III y LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN:** los artículos 2 y 4 ambos de la Ley de Protección y Atención a los Sujetos Migrantes y sus Familias para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para efectos de **esta** Ley se entenderá por:

- I. **Centros:** Los Centros de Enlace y Atención Municipales;
- II. **Comisiones:** Las Comisiones Municipales de Asuntos Migratorios;
- III. **Diagnóstico:** El Diagnostico Estatal de los Sujetos Migrantes;
- IV. **DIF:** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. **Dirección.** Dirección de Atención a Migrantes;
- VI. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- VII. **Familia:** La institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado en línea directa;
- VIII. **Gobernador:** El titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- IX. **Grupos Vulnerables:** Menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito;

**X. Instituto Nacional:** El Instituto Nacional de Migración;

**XI. Ley de migración:** La Ley de Migración expedida por el Poder Legislativo Federal;

**XII. Ley:** La Ley de Protección y Atención para los Sujetos Migrantes y sus Familias del Estado de Tlaxcala;

**XIII. PEM:** Programa Especial de Migración;

**XIV. PEMT:** Programa Estatal de Migración Tlaxcala;

**XV. Registro:** El Registro Estatal de Sujetos Migrantes;

**XVI. Secretaría:** La Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala, y

**XVII. Sujetos migrantes:** toda persona que por su condición se encuentre en los supuestos siguientes:

- a) Emigrante. La persona originario con residencia en el Estado de Tlaxcala que sale, temporal o definitivamente, del país o lugar de origen;
- b) Inmigrado. Persona que entra en un país o lugar diferente del de origen, con el propósito de establecerse temporal o permanentemente;
- c) Inmigrante. Persona extranjera, que se establece de manera permanente en el territorio nacional o estatal respectivamente.
- d) Transmigrante. Migrante que utiliza un país o países distintos al de su nacimiento, para trasladarse a un tercero y que no cumple con las regulaciones migratorias del país de tránsito;
- e) No inmigrante. Persona extranjera, que se establece de manera temporal en el territorio nacional o estatal respectivamente, y
- f) Migrante retornado. Migrante que regresa a su país de origen. La migración de retorno puede ser resultado de un proceso de devolución o por una decisión voluntaria. En el contexto de este programa, se incluye en el análisis de la migración de retorno a las familias de las personas migrantes.

**Artículo 4.** En el Estado de Tlaxcala todos los sujetos migrantes y sus familias tienen derecho a ser tratados sin discriminación y con el debido respeto a sus derechos humanos **en términos del párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con especial atención a grupos vulnerables**. Los derechos previstos en esta Ley, se establecen de manera enunciativa y no limitativa.

## T R A N S I T O R I O S

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

### AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

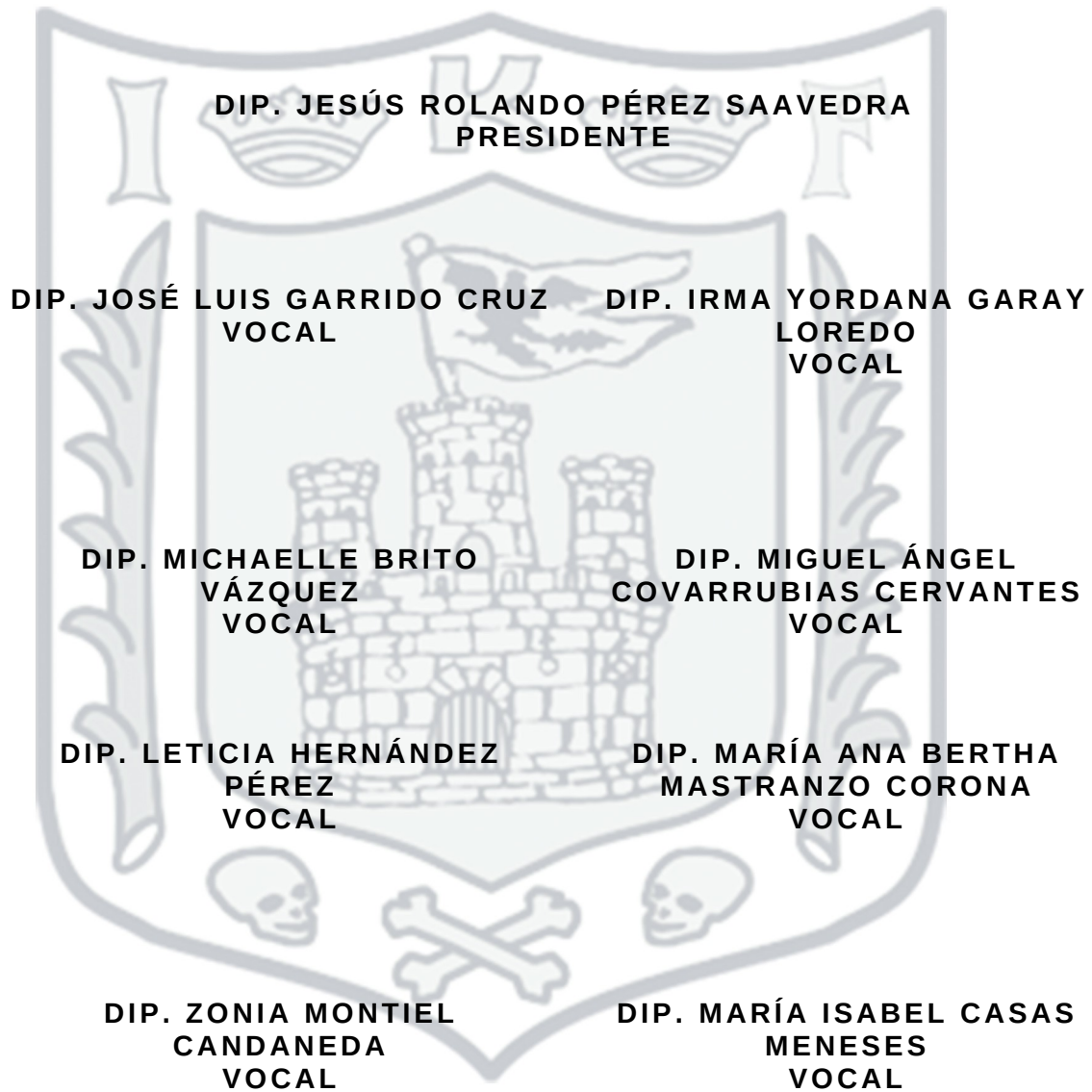
POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA  
PRESIDENTE

DIP. MA. DEL RAYO  
NETZAHUATL ILHUICATZI  
VOCAL

DIP. MAYRA VÁZQUEZ  
VELÁZQUEZ  
VOCAL

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**



**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ**  
**VOCAL**

**DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**  
**LÓPEZ**  
**VOCAL**

Última hoja del dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIII 180/2019**.

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA EN **LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MAYORÍA DE VOTOS.

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN **LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR** SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LOS SUJETOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MIGRATORIOS, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 20-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL 21-0	APROBACIÓN EN LO PARTICULAR 21-0
<b>1</b>	Luz Vera Díaz	*	*	*
<b>2</b>	Michelle Brito Vázquez	✓	✓	✓
<b>3</b>	Víctor Castro López	✓	✓	✓
<b>4</b>	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓	✓
<b>5</b>	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓	✓



6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí	P	P	P
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	P	P	P
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P	P
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	*	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓	✓

5. LECTURA DEL ACUERDO, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PROCEDA A ELABORAR LA CONVOCATORIA Y SUBSTANCIE EL PROCEDIMIENTO QUE REGULARÁ EL PROCESO DE SELECCIÓN DE UN CONSEJERO QUE HABRÁ DE FORMAR PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 3 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE AL DOS DE MARZO DEL AÑO MIL VIENTITRÉS; QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.

## JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

Los que suscriben ciudadanas y ciudadanos diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIII Legislatura del Congreso

del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de sus facultades señaladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y en el Reglamento Interior del Congreso del Estado, las cuales de manera precisa señalan:

**La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 31, párrafos segundo y tercero, establece:**

*“La Junta de Coordinación y concertación Política es la expresión de la pluralidad y órgano superior de gobierno del Congreso. La Junta estará integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios y representantes de partido y el presidente será nombrado en términos de lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo.*

*El presidente de la Junta impulsará la conformación de puntos de acuerdo y convergencias políticas en los trabajos legislativos entre los grupos parlamentarios y representantes de partido.”*

**Por su parte la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, señala en el artículo 63 que:**

*“La Junta de Coordinación y Concertación Política es el órgano colegiado en el que se encuentra expresada la pluralidad del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. A través de ella se impulsan los entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos necesarios para alcanzar acuerdos que lleven al Pleno a adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.”*

**De igual forma, el Reglamento Interior del Congreso del Estado estipula en su artículo 33, lo siguiente:**

*“La Junta de Coordinación y Concertación Política, es el Órgano Superior de Gobierno y dirección del Congreso, se integra en la forma y términos previstos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica y tiene a su cargo establecer los lineamientos para el desarrollo de las funciones legislativas, políticas y administrativas del Congreso.”*

Asimismo, para el caso específico que nos ocupa, invocaremos lo mandado en la Constitución Política del Estado, así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**La Constitución Política Local, en su artículo 85, párrafos primero y cuarto, establece lo siguiente:**

*“Artículo 85. El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial; se integrará por cinco consejeros, para quedar como sigue:*

- I. El presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá;*
- II. Un representante de los magistrados que será designado por las dos terceras partes de los integrantes del pleno del Tribunal Superior de Justicia;*
- III. Un representante de los jueces que será designado por las dos terceras partes de los integrantes del pleno del Tribunal Superior de Justicia;*
- IV. Un profesional del derecho de reconocido prestigio académico o que haya destacado en el ejercicio de la profesión designado*

***previa convocatoria, por las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura, y***

- V. *Un profesional del derecho de reconocido prestigio académico o que haya destacado en el ejercicio de la profesión designado por el Gobernador del Estado.*

...

...

*Los consejeros, serán designados en términos de la presente Constitución y, a excepción del Presidente, durarán en el cargo tres años,...*

**La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, estipula en su artículo 63, párrafo primero, lo siguiente:**

*“Artículo 63. El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco consejeros en los términos que prevé el artículo 85 de la Constitución del Estado.”*

Con el fundamento legal invocado, resulta necesario señalar la responsabilidad que tiene este Poder Legislativo del Estado, de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 85 de la Constitución Local, ya señalada.

La LXII Legislatura del Estado, mediante Decreto número 7, aprobado en sesión del pleno de fecha 2 de marzo de 2017, designó al Licenciado **Álvaro García Moreno** como Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para el periodo comprendido del tres de marzo del año dos mil diecisiete al dos de marzo del año dos mil veinte. Como

se puede observar, el periodo de cumplimiento que se le asignó al Licenciado **Álvaro García Moreno** está por fenecer, lo cual obliga a los integrantes de la LXIII Legislatura a llevar a cabo el procedimiento para la designación del Consejero que habrá de formar parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para el siguiente periodo. Es por esta razón que los integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política, acordamos **instruir** a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para que dé inicio a los trabajos correspondientes que la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial, señalan para llevar a cabo el procedimiento necesario para la designación del Consejero que habrá de formar parte del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, para el periodo comprendido del 3 de marzo de dos mil veinte al dos de marzo de dos mil veintitrés. En consecuencia, este órgano colegiado de gobierno, donde se encuentra expresada la pluralidad de las corrientes ideológicas de nuestro Estado ante este Poder Legislativo, aprobamos el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 45, 54 fracción LXII y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 63, 66, 69 fracciones I y II, 81 y 82 fracciones XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; 33, 36 y 37 fracciones XX del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **instruye** a la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a elaborar la convocatoria y substancie el procedimiento que regulará el proceso de selección de un

consejero que habrá de formar parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para el periodo comprendido del 3 de marzo del año dos mil veinte al dos de marzo del año dos mil veintitrés. Lo anterior en virtud de que el Licenciado **Álvaro García Moreno**, concluirá su periodo de funciones el día dos de marzo del año dos mil veinte, quedando así la vacante, correspondiéndole al Congreso del Estado designar al Consejero en turno, conforme al procedimiento señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.** Se pide al Secretario Técnico de la Junta de Coordinación y Concertación Política de esta Soberanía, comunique el presente Acuerdo al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para que den cumplimiento al punto inmediato anterior.

Así lo acordaron y aprobaron las y los ciudadanos diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado; dado en el salón de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinte.

**JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA  
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO**  
**PRESIDENTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y**  
**CONCERTACIÓN POLÍTICA**

**DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO MORENA**

**DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**  
**COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

**DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE NUEVA ALIANZA**

**DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES**  
**REPRESENTANTE DEL**  
**PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO**  
**INSTITUCIONAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE**  
**MÉXICO**

Última foja correspondiente al Acuerdo por el que la Junta de Coordinación instruye a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, inicien con el procedimiento para la designación del Consejero que formará parte del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

DEL ACUERDO DADO A CONOCER, CÚMPLASE LO MANDATADO EN EL MISMO.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS  
POLÍTICOS**

**COMISIÓN DE INFORMACION PUBLICA Y  
PROTECCION DE DATOS PERSONALES**



## HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 187/2019**, que contiene la iniciativa con Proyecto Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, que presentó la **DIPUTADA ZONIA MONTIEL CANDANEDA**, Representante del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones XX y XXVI, 38 fracciones I y VII, 57 fracciones III y IV, 62 Bis fracción IV y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

### R E S U L T A N D O

**ÚNICO.-** Para motivar la iniciativa de referencia, la Diputada autor de la misma en esencia expuso los argumentos que prosiguen:

“La transparencia y la rendición de cuentas es una materia que a lo largo de la primera década del siglo XXI, ha tomado mayor auge dentro del derecho positivo mexicano, de tal suerte que a nivel federal un primer antecedente en materia de transparencia y acceso a la información, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por el Congreso de la Unión en el año (dos mil dos). Posterior a dicho ordenamiento legal, el veinte de julio de dos mil siete se publicó la reforma constitucional por la que se adicionó un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto fue el de establecer los principios y bases sobre los que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, regirán el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales. Con dicha acción legislativa, el constituyente federal dio paso al reconocimiento de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.”

“Por cuanto hace a nuestra Entidad, con la LVIII Legislatura se dieron los primeros esbozos al aprobar una ley que se encargara de tutelar dos derechos: el de acceso a la información pública y el de la protección de datos personales. Más tarde, con la reforma constitucional aprobada en el año (dos mil ocho), se plasmó en el artículo 19 fracción V, el derecho de las personas para acceder a la información que tuviese el carácter de pública, sin embargo es hasta el año (dos mil doce) cuando la LX Legislatura, visualizando la importancia que cada uno de estos derechos representaba, aprobó dos ordenamientos legales que se encargaran, cada uno por separado, de regular cada una de estas nuevas vertientes del derecho. De esta forma fue aprobada la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, misma que mantuvo su vigencia hasta el año (dos mil dieciséis), cuando se aprobó la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.”

“Con base en la reforma Constitucional, aprobada mediante Decreto número 217, así como en el Decreto 221 relativo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se estableció que el órgano garante del ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, protección de datos personales y en materia de archivo, sería el ahora denominado Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, mismo que contaría con un Consejo General integrado por tres comisionados..”

“... es conveniente que en nuestra normatividad estatal exista una adecuada armonización legislativa; por ello resulta por demás necesario que la referencia a la normatividad aplicable en materia de fijación de responsabilidades de los servidores públicos sea la adecuada.”

En otro orden de ideas y tomando en consideración que en el párrafo segundo del artículo 37 la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estableció la facultad de las legislaturas locales de determinar lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, y derivado de que al realizar un análisis al contenido de la Ley de Transparencia estatal se advierte que en ella no se considera un régimen de incompatibilidades de los Comisionados que pudieran dar paso a la excusa que éstos manifiesten para conocer de un recurso o denuncia que se substancie ante el organismo autónomo estatal, o que en su defecto permita al

ciudadano ejercitar la recusación con causa de un comisionado ante la existencia de conflicto de interés de algún comisionado; resulta por demás oportuno que en nuestro ordenamiento estatal se normen la causales por las cuales alguno de los comisionados se deba excusar del conocimiento de un asunto que se encuentre substanciando ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y que, en caso de omisión, sea el ciudadano el que recuse a dicho comisionado en razón de haber acreditado el interés que pudiera tener en el asunto.

Con los antecedentes descritos, las comisiones dictaminadoras emiten los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”.

La clasificación de las resoluciones que emite este Poder Legislativo Local es retomada, en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como “Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**”, así como para “**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**”; respectivamente.

Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde “... **el conocimiento de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...**”.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales, en el numeral 62 Bis fracción

IV del citado Reglamento Interior de este Congreso Local, literalmente prevé que le asistirá la atribución de “...**Elaborar los dictámenes con Proyecto de Decreto o Acuerdos sobre los asuntos que le sean turnados, según sea el caso...**”.

Por ende, dado que en el particular la materia del expediente parlamentario consiste en una iniciativa tendente a reformar y adicionar diversas disposiciones de una Ley administrativa local, con incidencia en materia de transparencia y acceso a la información pública, es de concluirse que las Comisiones suscritas son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

**III.** Analizando la iniciativa de referencia, se observa que la intención fundamental de la Diputada que inicia, consiste en modificar la redacción de diversos artículos de la Ley que nos ocupa, a efecto de suprimir la antigüedad del título profesional como requisito de elegibilidad para ser comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; también hace referencia en esta norma, lo aplicable en materia de responsabilidades de servidores públicos, plasmando la Ley General de Responsabilidades Administrativas en permuta de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, toda vez que esta última normatividad dejó de ser aplicable en razón de la entrada en vigor de la ya citada Ley General, vigente a partir del dieciocho de julio de dos mil dieciséis y que es de observancia general y obligatoria en toda la República Mexicana, asimismo, la presente iniciativa propone adicionar los artículos 137 Bis y 137 Ter a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, a efecto de subsanar omisiones que actualmente subsisten en la misma.

**IV.** En el artículo 73 fracción XXIX-S de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé que el Congreso de la Unión tiene facultad “Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno...”.

Lo anterior dogmáticamente implica que las Entidades Federativas concedieron al Congreso de la Unión, la facultad de emitir leyes en las materias indicadas, despojándose en consecuencia de aquella; por lo que en su actuar y en las leyes locales que se expidan se procura no invadir ciertas facultades mandatadas a la federación, y depositadas en el Congreso General de la República.

Ahora bien, basándose en el citado ordenamiento Constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de mayo de dos mil quince, y que es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a los principios, bases de la transparencia gubernamental.

Del contenido de la Ley en mención, se deriva que el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponde a la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX - S de la Constitución Política Federal.

Luego entonces, la citada Ley Federal tiene aplicación en todo el territorio nacional, y dada su jerarquía, como reglamentaria de la Carta Magna, fija los lineamientos que en la materia se deben observar en las Entidades Federativas, tal y como se dispone en la fracción I, del artículo 2, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra dice: “...*Artículo 2. Son objetivos de esta Ley: I. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información...*”.

En tal virtud, al contemplarse en la Ley General las atribuciones en la materia, es de concluirse que la iniciativa que se analiza, no contraviene las disposiciones superiores.

V. Del análisis realizado a las propuestas que integran la presente iniciativa, las comisiones dictaminadoras razonan en los términos siguientes:

El artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Cabe precisar que los principios y bases referidos en la porción normativa antes invocada, se encuentran plasmados en la fracción VIII del artículo 6º de la propia Constitución Federal, el cual es del tenor siguiente:

*Artículo 6º. ...*

I. a VII...

VIII....

...

*En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.*

Tal y como lo expresa la diputada iniciadora, el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, literalmente establece que en las leyes de las Entidades Federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes.

En consecuencia de lo anterior, este Poder Legislativo local, emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, misma que contempla entre otros aspectos, los requisitos de elegibilidad para ser Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; situación que nos ocupa pues de fondo, la primer propuesta de la Diputada que inicia consiste en suprimir la antigüedad del título profesional como requisito de elegibilidad.

Al respecto, resulta imperante observar lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Federal, donde se establece la prohibición de todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades de los ciudadanos, protegidos por la ley sin distinción alguna. Por ello, señala que deben gozar de los mismos derechos y de la igualdad de oportunidades para ejercer las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra.

El artículo 35 de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designado para cualquier empleo o comisión públicos distintos a los de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que la prerrogativa de los ciudadanos a ser nombrados para cualquier empleo o comisión públicos, distintos a los de elección popular, entre

ellos, el de comisionado de transparencia, teniendo las calidades que establezca la Ley, implica un derecho de participación, que resulta concomitante al sistema democrático, en tanto establece una situación de igualdad entre los ciudadanos. De esta manera, aun cuando se está ante un derecho de configuración legal, pues corresponde al legislador establecer las reglas selectivas de acceso a cada cargo público, ello no significa que su desarrollo sea completamente disponible para él, ya que la utilización del concepto calidades se refiere a las características de una persona que revelen un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia, el empleo o comisión que se le asigne, lo que debe relacionarse con el contenido de los artículos 113 y 123, apartado B, fracción VII, de la propia Constitución General, que ordenan que la designación del personal sea mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, del que se desprenden los principios de mérito y capacidad.

Conforme con lo razonado, el requisito de elegibilidad de poseer al día de la designación título profesional de nivel licenciatura con una antigüedad mínima de cinco años, es acorde con la Constitución General de la República porque representa una exigencia coherente con las cualidades técnicas que debe tener un comisionado de Transparencia para cumplir de manera idónea con la función que tiene encomendada, ya que dada la especificidad de la función se requiere de personas que cuenten con un determinado grado de instrucción, preparación y especialización.

Ello, toda vez que el título profesional es un instrumento que se exige para garantizar el principio de profesionalismo. En términos generales, el título profesional es el documento expedido por instituciones educativas del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial para los estudios que impartan, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener conocimientos necesarios de conformidad con la normativa aplicable. Por tanto, el título profesional acredita la realización y conclusión de determinados estudios profesionales y la habilitación legal para ejercerlos, y la finalidad de exigir el título profesional al momento de la designación es acreditar que quien lo ostenta se encuentra habilitado legalmente para desempeñar la profesión de que se trate, al haber realizado los estudios y aprendizajes necesarios. Esto es, el objetivo de dicha norma es garantizar que los aspirantes sean personas que por lo menos, estén instruidas con una preparación a nivel licenciatura, lo que se estima como un presupuesto necesario para realizar funciones en materia de transparencia y combate a la corrupción.

Consecuentemente, dicha exigencia, es necesaria, idónea y proporcional para garantizar el profesionalismo en la integración de los órganos de transparencia, pues la exigencia de una antigüedad determinada del título profesional es un elemento que permite acreditar cierto grado de conocimiento y experiencia en la materia de que se trate y garantiza el principio de profesionalismo, en tanto que la antigüedad de al menos cinco años en dicho título, respalda precisamente ese conocimiento y experiencia profesional que se requieren para ocupar dicho cargo de Comisionado de Transparencia local.

En efecto, el requisito vigente en la fracción II del artículo 30 de la Ley secundaria local que nos ocupa, resulta idóneo en tanto que tiene como propósito respaldar el principio de profesionalización en la integración del órgano de transparencia local, que se exige con el título, porque dicha antigüedad presupone mayor conocimiento y experiencia profesional adquiridos por los aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado en el Organismo Público Autónomo Local; además, la exigencia de una antigüedad de cinco años del título profesional es un elemento necesario para el ejercicio del cargo y no constituye una medida gravosa porque el transcurso de ese lapso de tiempo, presupone que el profesionista alcanzará, además, de mayor experiencia, una mejor capacidad de discernimiento y madurez en el ejercicio de la profesión, y en consecuencia, mayor prudencia, aptitud que es necesaria para el ejercicio de la función.

En consecuencia, dicho requisito resulta en un mayor beneficio para la sociedad dado que al tener órganos integrados con ciudadanos y ciudadanas con experiencia, las funciones se realizarán con el mayor profesionalismo posible, por ende, no es dable reformar la fracción II del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Continuando con el análisis de la referida iniciativa, se debe precisar que de lo propuesto en ella, se plantea reformar el párrafo segundo y quinto del artículo 35 de la multicitada Ley local, resultando dable únicamente el párrafo quinto, pues estas comisiones dictaminadoras coinciden en que debe ser precisada la Ley General de Responsabilidades Administrativas en permuta a la ya derogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; asimismo, la propuesta de dar la prerrogativa a la mayoría de los comisionados para convocar a sesiones extraordinarias atenta contra la naturaleza de la presidencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, pues, es en la presidencia de este organismo donde se deposita la facultad de convocar a sesiones, con la finalidad de mantener orden en las funciones realizadas por aquel órgano colegiado, aunado a que uno de los fines como Legisladores, es crear o reformar normas jurídicas, en beneficio social, procurando



no generar posibles controversias, por ello, las suscritas comisiones no coinciden con lo propuesto por la colegisladora que inicia.

V. Finalizando el análisis de la presente iniciativa, la iniciadora propone adicionar al cuerpo normativo de la multicitada Ley local lo respectivo a las excusas de los Comisionados dentro de los recursos de revisión que substancia el Instituto, en virtud de que dicha figura no se encuentra precisada con claridad.

De acuerdo con Rafael Pina, en su Diccionario Jurídico (P. 280), señala que la excusa es: “Inhibición de un juez respecto a juicio determinado por concurrir en relación con el mismo, un impedimento susceptible de afectar a la imparcialidad con que en todo caso debe proceder en el ejercicio de su cargo”.

Dicho de otra manera, es la actualización de una causal de impedimento prevista por la Ley en contra del juzgador, en este caso, los comisionados.

Asimismo, el mismo Rafael de Pina señala que las excusas son una Facultad reconocida a las partes que puede ejercerse para obtener la separación del conocimiento de un proceso del juez incurso en cualquiera de los impedimentos legales que se consideran susceptibles de afectar la imparcialidad con que la justicia debe ser siempre administrada.”

El criterio dogmático anterior, se refiere a que por regla general, cuando los funcionarios substanciadores que tengan un impedimento legal o no se excusaren tan pronto conozcan la causa, las partes del proceso en el que haya surgido éste, tienen expedito el remedio de la recusación para hacerlo valer; aunque hay ordenamientos, como la Ley de Amparo, que determinan la improcedencia de la recusación y reglamentan un procedimiento equivalente.

En este tenor, las suscritas comisiones coinciden con la propuesta de la autora, en virtud de que la figura de excusa de Comisionados es imperante para el buen desarrollo del trámite de los recursos de revisión que se instruyen por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, pues dicha circunstancia se apega a la emisión y debido cumplimiento imparcial de las resoluciones emitidas por ese Órgano de Transparencia, asimismo se protege y preserva el derecho a un debido proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, las Comisiones Dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II, III y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN** los párrafos segundo y cuarto del artículo 35 y el párrafo segundo del artículo 161 y; **SE ADICIONA** un párrafo quinto al artículo 33, un artículo 137 Bis, un artículo 137 Ter, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Artículo 33. ...**

...  
...  
...

Los comisionados podrán solicitar licencia sin goce de sueldo hasta por dos meses dentro del periodo de un año. La solicitud será resuelta por el Pleno del Instituto quien, una vez autorizada la licencia, ordenará que de forma inmediata, el comisionado suplente asuma funciones de propietario con las mismas prerrogativas y notificara dicha circunstancia a los sujetos obligados por esta Ley. El Reglamento Interior del Instituto establecerá con claridad los motivos por los que se podrán hacer las solicitudes de licencia y desarrollará los procedimientos necesarios para desahogarlas.

Artículo 35. ...

Si alguno de los comisionados faltare a más de tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, se llamará al suplente para que ocupe dicho cargo, sin perjuicio de

proceder en contra del comisionado faltista, en los términos que prevenga la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

...

**Artículo 137 Bis.** Los Comisionados deberán excusarse de conocer sobre un recurso de revisión cuando exista alguna causa de impedimento para conocer del asunto de su competencia. Asimismo las partes podrán recusar con causa a un Comisionado o servidor público del Instituto.

El Pleno del Consejo General deberá calificar la procedencia de la excusa o la recusación.

**Artículo 137 Ter.** Las causas que motiven la excusa o a recusación del Comisionado o de algún servidor público del Instituto, son las siguientes:

- I. Tengan interés personal y directo en los procedimientos que contempla la presente Ley;
- II. Ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, o por afinidad o civil hasta el segundo grado, o con terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, con socios o sociedades de las que el servidor público con las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- III. Tengan amistad estrecha o animadversión con alguna de las partes, sus abogados patronos o de sus representantes;
- IV. Hayan sido representante legal o apoderado de cualquiera de las partes de los procedimientos contemplados en la presente Ley;
- V. Tengan interés en los procedimientos su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo, y
- VI. Se encuentren en alguna situación análoga que pueda afectar su imparcialidad.

En ningún caso se dará trámite a excusa o recusación que tengan por efecto anular el quórum legal que el Pleno del Instituto requiere para sancionar y resolver.

#### **Artículo 161. ...**

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y demás leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente. Aunado a lo previsto en dicho ordenamiento el Instituto, en la imposición de sanciones deberá considerar la gravedad de la infracción; el grado de afectación o daño al ejercicio de los derechos de acceso a la información de las personas; los indicios de intencionalidad; el grado de participación del infractor en la trasgresión a las normas de transparencia y acceso a la información; la duración de la práctica contraria a los principios de esta Ley y la Ley General; el tipo de información o datos ocultados; el grado de maquinación en acciones de reserva contrarias a los (sic) previsto en esta Ley y en la Ley General; la reincidencia o antecedentes del infractor; así como su capacidad económica.

...

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

#### **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

**DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA  
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ  
VOCAL**

**DIP. IRMA YORDANA GARAY  
LOREDO  
VOCAL**

**DIP. MICHAELLE BRITO  
VÁZQUEZ  
VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL  
COVARRUBIAS CERVANTES  
VOCAL**

**DIP. LETICIA HERNÁNDEZ  
PÉREZ  
VOCAL**

**DIP. MARÍA ANA BERTHA  
MASTRANZO CORONA  
VOCAL**

**DIP. ZONIA MONTIEL  
CANDANEDA  
VOCAL**

**DIP. MARÍA ISABEL CASAS  
MENESES  
VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ**  
**VOCAL**

**DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**  
**LÓPEZ**  
**VOCAL**

**POR LA COMISIÓN DE INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS  
PERSONALES**



**DIP. PATRICIA JARAMILLO GARCIA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JESUS ROLANDO PEREZ**  
**SAAVEDRA**  
**VOCAL**

**DIP. LAURA YAMILI FLORES**  
**LOZANO**  
**VOCAL**

**DIP. RAMIRO VIVANCO**  
**CHEDRAUI**  
**VOCAL**

**DIP. LETICIA HERNANDEZ**  
**PEREZ**  
**VOCAL**

Última hoja del dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número LXIII 187/2019.

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA EN **LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MAYORÍA DE VOTOS.

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN **LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR** SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 21-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL 21-0	APROBACIÓN EN LO PARTICULAR 20-0
1	Luz Vera Díaz	✓	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	*	*	*
3	Víctor Castro López	✓	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	P	P	P
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓	*

10	José María Méndez Salgado	✓	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	P	P	P
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P	P
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	*	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓	✓

7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

**CORRESPONDENCIA 30 DE ENERO DE 2020.**

Oficio que dirige Filemón Desampiedo López, Presidente Municipal de Santa Apolonia Teacalco, a través del cual remite el Tercer Informe de Gobierno.

Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior, a través del cual le informa que se abstiene de firmar la cuenta pública correspondiente al cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019.

Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la Licenciada Martha Palafox Hernández, Presidenta Municipal, a través del cual le solicita poner a disposición el cuarto trimestre de la Cuenta Pública del dos mil diecinueve.



Oficio que dirige Ma. Elizabeth Cuatepitzi Vazquez, Síndico del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, a través del cual solicita copia certificada del Expediente Parlamentario número 029/2002.

Escrito que dirige el Arq. Héctor Canales Hernández, Contratista, a través del cual solicita la intervención de esta Soberanía para que le sean pagadas diversas facturas por la realización de diversas obras en el Municipio de San José Teacalco.

Oficio que dirige el Diputado Gerardo Peña Flores, Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Tamaulipas, a través del cual informa de la elección de la Presidencia y Suplencia de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos legislativos durante los días que restan del mes de enero.



6. ASUNTOS GENERALES.